



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°:** Créase el Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 2°:** Serán consideradas personas en situación de calle, aquellas que carecen de residencia, pernodiando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.

**Artículo 3°:** Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente Ley, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria y habitacional transitoria, para las personas de todas las edades y sexo en situación de calle, logrando su reinserción social.

**Artículo 4°:** Serán funciones del presente programa:

- a) Brindar asistencia médica inmediata y ambulatoria.
- b) Detectar casos de adicciones.
- c) Generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios.
- d) Realizar tratamientos de nutrición.
- e) Fomentar convenios con empresas y organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, en pos de facilitar la implementación del presente programa.
- f) Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
- g) Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.

**Artículo 5°:** La Autoridad de Aplicación serán el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, quienes definirán políticas de viviendas, de seguridad social, de salud, de empleo y de educación, que afecten a las personas que viven en la calle.

**Artículo 6°:** Créase el Servicio Social de Atención Telefónica, que se desarrollará a través de la puesta en función de una línea entrante gratuita (0- 800) que ofrecerá:

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Recepción y resolución de demandas de atención de personas en situación de calle.
- b) Atención personalizada ante emergencias sociales fuera de los horarios normales de atención de los servicios sociales.
- c) El servicio funcionará veinticuatro horas, los siete días de la semana.
- d) Cada demanda será registrada en una base de datos.
- e) La consigna que regirá el funcionamiento del servicio será: "Toda demanda debe tener una respuesta".

**Artículo 7°:** Créase el Servicio Móvil de Atención Social, destinado a brindar una respuesta inmediata a las personas en situación de calle, a través de la instalación de centros logísticos de unidades móviles equipadas con profesionales, operadores sociales y provistos de elementos de primera necesidad, que permitirá:

- a) Mejorar la capacidad de detección y diagnóstico de las poblaciones en situación de calle y/o riesgo social.
- b) Llevar asistencia alimenticia, vestimenta, abrigo y contención profesional a personas en situación de calle y/o abandono.
- c) Brindar asistencia sanitaria a las personas sin techo.

**Artículo 8°:** Autorízase, a la Autoridad de Aplicación, a celebrar convenios de colaboración mutua con los distintos municipios que adhieran a la presente Ley.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

La presente ley prevé la creación de mecanismos que solucionen la indigna vida que llevan adelante las personas en esta situación. Es preocupante, el impacto que produce la situación de calle en personas que, producto de innumerables

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conflictos sociales e individuales, se encuentran libradas al desamparo total y en cuyo auxilio debe acudir el Estado provincial en forma imperativa, a fin de universalizar y optimizar los recursos destinados a las política públicas.

Los "Sin Techo", así, deben sumar a sus precarias condiciones de vida una categorización que los señala como culpables de su destino e individuos peligrosos. Y su consecuencia inmediata: la separación paulatina y cada vez más amplia del resto de la comunidad. y si bien no se trata de un fenómeno inédito, ya que constituye una forma de indigencia extrema que aparece vinculada de forma natural y casi inevitable con el crecimiento de las grandes ciudades, como suele suceder, el agravamiento de una problemática social con estas características precipita la necesidad de revertir o al menos minimizar la situación.

Este fenómeno, fundamenta la imprescindible presencia del Estado Provincial, para asistir en forma urgente a las personas en situación de extrema indigencia.

Referencia: Ley 13956 de la Provincia de Buenos Aires  
Senadora Stella Maris Prunotto.

Autora:

Cabe aclarar que iniciativa en igual sentido se presentó en Mayo de 2011 (Expte N° 25020) la que, en virtud de su falta de tratamiento, perdió estado parlamentario al iniciarse el período Ordinario de Sesiones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del proyecto.



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial